

Bogotá, D.C.

Doctor  
**JUVENAL SALGADO AVILA** ✓  
Dirección: Calle 70 No 111C 17 piso 2 ✓  
Email: juvenal@juridicasjsas.com ✓  
Teléfono: 3227143730 ✓  
Bogotá D.C.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202313000106901**



Fecha: 05-07-2023

Asunto: **Respuesta Radicado Orfeo 202317000100552** ✓  
Referencia: **Documento de Apoyo**

Respetado Doctor:

La Caja de Vivienda Popular recibió a través del Sistema Distrital para la gestión de peticiones su solicitud mediante la cual solicita de manera puntual diferentes requerimientos a los cuales se les dará respuesta en los términos de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental de Peticiones y se Sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

En primer lugar, resulta vital que tenga en cuenta que la Caja De Vivienda Popular Conforme al Acuerdo 003 de 09 de Mayo de 2008, es un Establecimiento Público del Distrito Capital, adscrito a la Secretaria Distrital del Hábitat, dotado de personería Jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía Administrativa. Así mismo está establecido en el mismo acuerdo que la Caja de Vivienda Popular es la entidad del Distrito Capital que con un alto compromiso social contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamientos de hogares, titulación de predios y mejoramiento de Vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región.

Así las cosas y entendiendo la CVP como una persona jurídica del Orden Administrativo, descentralizado, el desarrollo de sus actividades están sujetas a las normas de derecho público y a la jurisdicción contenciosa Administrativa.

Igualmente, de acuerdo a la estructura organizacional de la Caja de Vivienda Popular la Dirección Técnica de Urbanizaciones y Titulación tiene como objeto realizar el acompañamiento jurídico y social a las familias asentadas en predios públicos o privados, ocupados con viviendas de interés social a través de estrategias y mecanismos de cooperación con el fin de lograr el título de

propiedad. Para atender las necesidades de la comunidad entonces, esta subdirección dispone de los siguientes mecanismos de Titulación:

- Cesión a Título Gratuito
- Enajenación directa a través de mediación
- Mecanismo Demanda de Pertenencia.

El predio objeto de consulta el cual es identificado por medio de la dirección Calle 100 No. 42 A 93 Sur, Chip **AAA0138YODM** y código catastral No **105209610103400000**, no cumple con los requisitos necesarios para ser objeto de alguno de los tramites que adelanta esta dependencia por las siguientes circunstancias:

1. De conformidad a lo establecido en el decreto **523** del año **2021** Artículo **2.1.2.2.2.1**, es menester que la entidad cedente verifique la titularidad de pleno dominio del inmueble, que este a su nombre y así mismo se encuentre libre de gravámenes que impidan su transferencia. El predio señalado en el oficio que remite con Chip Catastral **AAA0138YODM** hace parte del folio de mayor extensión **505S40235004** folio que no está en cabeza de la Caja de Vivienda Popular.
2. Con relación al folio anteriormente mencionado es pertinente decirle que el predio está en cabeza de la Empresa de Acueducto De Bogotá.
3. Al ser un predio de naturaleza fiscal no procede trámite de proceso de prescripción adquisitiva de dominio o declaración de pertenencia, por mandato constitucional, como lo dispone la Constitución política de 1991 en su artículo 63 así como las disposiciones Civiles que rigen la materia.
4. El folio de mayor extensión del cual hacemos mención en el acápite uno es objeto de afectación a reserva Vial "**Avenida Longitud de Occidente, Roberto Camacho Weberg**".

Colorario a lo expuesto, finalmente nos permitimos mencionar que acorde nuestra Carta Magna, en su Armonía Constitucional, determina claramente las ramas del poder público donde inmediatamente, es pertinente referirse al artículo 228 y subsiguientes que define y orienta el funcionamiento de la Rama Judicial. Recuerde que nosotros como entidad de derecho público perteneciente al orden Descentralizado no administramos justicia, ni tampoco definimos Derechos.

Colorario a lo anterior y en consecuencia las pretensiones expuestas en su petición nos permitimos responder lo siguiente:

1. No es de nuestra competencia vincular de conformidad al artículo 108 del C.GP a personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de esta petición.
2. No hay lugar a la pretensión previa del folio de mayor extensión.

3. Esta entidad no practica inspección judicial de inmuebles en mérito de lo ya expuesto en esta respuesta.
4. No practicamos pruebas testimoniales porque no somos ente judicial.

En caso de usted requerir información adicional u otro servicio lo invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de atención al Ciudadano, ubicada en la Carrera 13 No 54-13 primer piso, de lunes a viernes en los horarios de 7.30 A.M a 4.30 PM, o por medio de nuestros canales virtuales [www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co).

Reiteramos que como entidad la Caja de Vivienda Popular ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante las entidades de manera gratuita sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Cordialmente,



**MARIO AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ** /  
Director de Urbanizaciones y Titulación /

Adjunto: N/A

Copia: Carrera 9 No 12 B 12, Oficina 305.- Luis Enrique Nieves González

Proyectó: GUILLERMO ANDRES MURILLO HOYOS - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN 